



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAMIZAJE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS A DONANTES DE SANGRE, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA.



#### CONVENIO Nº 005 -2015-HMA

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional para la prestación de servicios de tamizaje de enfermedades infecciosas a donantes de sangre, que celebran de una parte:



 EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este 2520, Distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa Institucional, Médico Cirujano Tatiana Vidaurre Rojas identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, en adelante se le denominará EL INEN.



Y de la otra parte:

• EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20162041291, con domicilio legal en Av. Miguel Iglesias N° 968, Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General (e), Médico Cirujano Jorge Alberto Coello Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08357317, facultado mediante Resolución Jefatural N°28-2015/IGSS, en adelante se le denominará "EL HOSPITAL".

Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. El INEN, es un establecimiento de salud, que cuenta con un CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, el mismo que reúne los requisitos mínimos exigidos por las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS. Realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, Tamizaje, control, conservación, transfusión y/o distribución de sangre y/o hemocomponentes; provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo I en el marco de un convenio de partes.



2. El HOSPITAL, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud II - Lima Sur del Ministerio de Salud, Categoría III-1, del Tercer Nivel de Atención especializado en atención integral del Niño, Adolescente, Salud Sexual y Reproductiva de la mujer, Adulto y Adulto Mayor.

Las partés coinciden en realizar acciones conjuntas para cumplir con la atención y el cuidado de la salud de la población, así como mantener y asegurar el continuo flujo y processo de banco de sangre.

# CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

**2.1.** Constitución Política del Perú 1993



Resolución Ministerial 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa Nº 138-MINSA/SG-V.01- Procedimiento para Aprobación de Convenios a Ser Suscritos por el Ministerio de Salud.

- 2.3. Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2015
- Lev Nº 27444. Lev del Procedimiento Administrativo General 2.4
- Ley Nº 26842, Ley General de Salud 2.5
- 2.6 Ley Nº 26454 que "Declara de Orden Público e Interés Nacional la Obtención, Donación, Conservación, Transfusión y Suministro de Sangre Humana"
- Decreto Supremo Nº 03-95-SA que "Aprueba el Reglamento de la Ley 26454". 2.7.
- Resolución Ministerial Nº 283-99-SA-DM que "Establece las Normas de 2.8 Procedimientos para el Control. Medidas de Seguridad. Sanciones en relación con la Obtención, Donación, Conservación, transfusión y Suministro de Sangre Humana.
- Resolución Ministerial Nº 614-2004/MINSA que "Aprueba el Sistema de 2.9 Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS".
- Resolución Ministerial Nº 628-2006/MINSA, que aprueba el Documento 2.10 Técnico: "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS".
- Reglamento de Organización y Funciones del INEN 2.11
- 2.12 Reglamento de Organización y Funciones del Hospital María Auxiliadora

### CLAUSULA TERCERA: DEL MARCO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico se suscribe al amparo de lo establecido por las Recomendaciones realizadas por el PRONAHEBAS según Oficio Nº 3898-2013-DGSP/MINSA con fecha 05 de diciembre del 2013, que a la letra dice: "debido a que en el momento el tamizaje no está cumpliendo las normas técnicas establecidas, se sugiere que debe ser realizado en otro Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre, mediante convenio Interinstitucional".

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer un Convenio Específico para la Prestación de Servicios de Tamizaje de Enfermedades Infecciosas a Donantes de Sangre a favor de los pacientes de EL HOSPITAL, por el cual EL INEN se compromete a prestar servicios a EL HOSPITAL.

Conforme al Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA, y en atención al Oficio N° 437-02-97, remitido por la Dirección General de Salud de las Personas, que especifica las pruebas obligatorias que deben realizar los bancos de sangre, el Tamizaje consistirá en la aplicación de las siquientes pruebas inmunológicas, las cuales se realizaran mediante tecnología de Quimioluminiscencia:

- 1.- Detección de Anticuerpo Anti Trypanosom Cruzi (Chagas).
- 2.- Detección de Anticuerpos Anti Hepatitis C.
- 3∕2/Detección de Antígeno de Superficie Virus Hepatitis B.

- nepatitis B.

  nepatitis B AntiCore.

  nepatitis B.

  nepatitis Ne င်္ဂြင့် Detección de Anticuerpos Anti Treponema Pallidum (Sifilis)



M. ROBLADILLO B.



RAL DE









#### M. RORLADILLO B. CLAUSULA QUINTA: LOS REPRESENTANTES



Las partes designaran autónomamente a una persona como representante de su institución con la finalidad de coordinar y viabilizar el desarrollo y ejecución del presente convenio así como facilitar las actividades que de este devengan.

# CLÁUSULA SEXTA: DE LA PRESTACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO



Para efectos de la prestación de los servicios establecidos, **EL HOSPITAL** remitirá conjuntamente con las muestras de sangre una carta en original y copia, la cual defina el número de tubos primarios remitidos, la correspondiente identificación en código alfa numérico y la procedencia de atención de los beneficiados SIS y Hospitalario, en la que se indicará por escrito en caso necesario, los topes máximos de beneficio para la prestación del servicio de tamizaje que deberá brindarse, pudiendo remitirla incluso vía fax, correo electrónico u otro medio similar, a efectos de facilitar el servicio, con cargo de regularización dentro de las 24 horas con el documento original. Los tubos remitidos deben ser primarios.



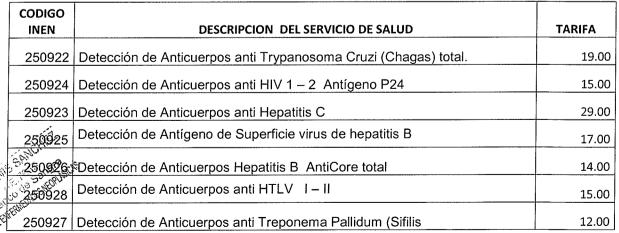
La tarifa a ser aplicada por el pago que efectuará "EL USUARIO" al "INEN" por los costos de la atención (pruebas de tamizaje), de las muestras transferidas, será la que se adjunta en el presente convenio, de acuerdo a las disposiciones establecidas entre las dos administraciones, cancelando de forma mensual con la presentación de la liquidación correspondiente debidamente sustentada por parte de EL INEN, previa verificación por EL HOSPITAL de las pruebas solicitadas y atendidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de su presentación y/o servicio realizado, a través del abono directo a la cuenta bancaria según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) de EL INEN, y para cuyo efecto EL INEN se comprometerá a entregar a EL HOSPITAL la factura después de recibida la Orden de Servicio correspondiente.



La tarifa aplicada será la siguiente:

#### TAMIZAJE SEROLOGICO POR DONANTE (7 PRUEBAS)





CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1. De los compromisos de EL INEN:



Minstelle e e Sellife



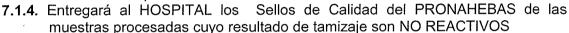
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



COELLO V.

M. RORLADILLO B. 7.1.1

- Ofrecer a EL HOSPITAL los servicios de tamizaje de enfermedades infecciosas a las muestras de sangre remitidas.
- Se encargará de la calibración, corrida de controles de calidad, procesamiento y validación de los mismos antes de que el Hospital María Auxiliadora reciba los resultados de tamizaje serológico en las muestras de los donantes, asimismo, entregará copia impresa firmada por Tecnólogo Médico que procesa y el Jefe de Banco de Sangre de EL INEN.
- Emitirá el documento con los resultados de las pruebas realizadas a las 7.1.3 muestras recibidas en un plazo no mayor a 48 horas de recibidas, pudiéndose enviar paralelamente, con cargo a regularizar dentro de las 24 horas siguientes los resultados por vía electrónica o vía fax.



- 7.1.5 Recibirá muestras reactivas para repetición según Protocolo de Trabajo del Banco de Sangre del Hospital María Auxiliadora (PRONAHEBAS) y emitirá resultados.
- 7.1.6. Emitir a EL HOSPITAL la factura como consecuencia del servicio otorgado, en original y copia (de acuerdo a las normas vigentes), debiendo adjuntar una copia de la carta de garantía así como un Informe y los resultados producto del servicio brindado. Las facturas serán emitidas a nombre del "EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA".

#### 7.2. De los compromisos de EL HOSPITAL:

- 7.2.1 Remitir las muestras de sangre debidamente rotuladas e identificadas con código alfa numérico, procedencia de atención y en tubo primario hermético, en un envase de transporte, con carta dirigida a la Jefatura del Banco de Sangre definiendo el número de tubos primarios y la correspondiente identificación con código alfa numérico y la procedencia de atención. De no haber compatibilidad entre los códigos de los tubos y los códigos señalados en la carta no se recibirán las muestras de sangre.
- 7.2.2. Transporte de las muestras de sangre y recojo de los resultados.
- 7.2.3 Usar muestras en buenas condiciones de calidad, según protocolo de trabajo.
- Que el personal profesional designado cuente con la vestimenta y material de 7.2.4 bioseguridad necesaria.
- El personal profesional designado se encargará de realizar el reporte final de 7.2.5 los resultados de Tamizaje, en su hospital, luego de recibir el reporte de resultados del INEN.
- 7.2.6 Solicitar en caso de pruebas reactivas que se realice la repetición según protocolo de trabajo del Banco de Sangre del Hospital María Auxiliadora (PRONAHEBAS).
- 7.2.7 La cancelación de las facturas emitidas por las prestaciones brindadas de acuerdo al tarifario vigente, hasta el tope establecido en la respectiva carta garantía que se emita, dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionada la liquidación emitida por EL INEN, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Sexta del presente convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

QUE ARGUMANIS SANCHEZ

QUE ARGUMANIS SANCHEZ

QUE ARGUMANIS SANCHEZ OMP 1643 1 CO STREET CONTROL DE C MAGGICO SENTERMEDIADES NEUTRALIDADES NEUTRALIDADES, en el marco de las disposiciones regulatorias de los convenios de colaboración interinstitucional.









resolución

La

del

convenio,

obligaciones/compromisos pendientes hasta la fecha de su resolución.



las

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

M. ROBLADILLO B. 9.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes.

> 9.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de la obligación en un plazo máximo de 15 días, bajo apercibimiento de resolver el presente convenio.

> La resolución del presente Convenio requerirá obligatoriamente la declaración de la causa que motiva ésta, la misma que deberá ser comunicada en forma inmediata a la parte afectada mediante escrito.

> > no

afectará

la

culminación

Producida la resolución EL HOSPITAL abonará a favor del EL INEN las facturas pendientes de cancelación en el plazo máximo de quince (15) días calendario de producida la resolución del convenio; de producirse incumplimiento de EL HOSPITAL, EL INEN se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que estime conveniente, sin perjuicio del llenado y ejecución de la carta de garantía emitido por EL HOSPITAL al que se refiere la cláusula séptima.

Si vencido el plazo señalado en el inciso 7.2.7, de la cláusula séptima y en caso que EL HOSPITAL incumpla con la cancelación de las facturas correspondientes, EL INEN podrá suspender el servicio de manera inmediata, con absoluta y total responsabilidad por parte de "EL HOSPITAL", quedando obligado a pagar las moras, intereses y gastos que ocasione la cobranza de la obligación vencida.

CLÁUSULA DECIMA: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA RETRIBUCIÓN

# CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, lo cual implica que EL INEN está plenamente facultado para atender servicios similares con otras entidades, lo que no menoscabará la naturaleza del servicio que por el presente documento se establecen. De igual modo, EL HOSPITAL se encuentra facultado plenamente para atender servicios similares a los prestados por EL INEN con otras entidades, lo que no alterará los servicios prestados por el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o incumplimiento 1) Solucionada mediante el trato directo entre las partes, para la solucionada mediante el trato directo entre las partes, para la solución armónica de sus controversios con homos de sus controversion de su del convenio específico será solucionada mediante el trato directo entre las partes, ARGUNI SOLUÇIÓN ARMONICA de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y la común intención expreseda en las reglas de la buena fe y CMP 1643 COMPAGNA ALEMAN ALEMA























De no ser ello posible, las partes acuerdan que la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

# CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE DOMICILIO DE LAS PARTES



Las partes declaran que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente convenio se tendrá por bien entregada en los mismos.

La variación de domicilio de cualquiera de las partes deberá de ser comunicada por escrito, bajo cargo o notarialmente con una anticipación de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 30. días del mes de WW30. de 2015.

MC. TATIANA VIDAURRE ROJAS

Jefe Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE

ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

MC. JORGE ALBERTO COELLO VASQUEZ

Director General (e)

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA

M. ROBLADILLO B.

ENRIQUE ARGUMANTS SANCHEZ

CMP. 16437 RE 7635

Médico Jefa Banco de Sangra

Médico Jefa Banco de Sangra

NISTITUTO NACIONAL DE ENFERNEDADES NEOPLASICAS